



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00496-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, en la forma como sigue:

1.- Adócese un dictamen pericial relacionado con el avalúo del bien objeto de división, o adiciónese el presentado, donde además se determine **el tipo de división que fuere procedente** y realizar, si fuere procedente, la partición conforme a los artículos 406 y 410 del C.G.P., pues en el documento aportado no se hizo énfasis a dicho requisito legal.

2.- Acorde con lo dispuesto en el numeral anterior, y según lo indique el perito, se deberá adecuar las pretensiones del libelo de la demanda, según fuere el caso, pues conforme al art. 407 del C.G.P., lo procedente en primer plano, es la división material cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente y en los demás casos procederá la venta en pública subasta.

3.- Adócese certificado catastral del bien común y objeto de este litigio, donde se vea reflejado el avalúo catastral para el año 2022, fecha en la cual se presentó la demanda, a efectos de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 10 del 30-ene-2023*